



Banco de la República Colombia

BOLETÍN

No. **41**
 Fecha 30 de septiembre de 2016
 Páginas 11

CONTENIDO

	Página
Circular Reglamentaria Externa DODM – 139, del 30 de septiembre de 2016, Asunto 1: Posición Propia, Posición Propia de Contado, Posición Bruta de Apalancamiento e Indicadores de Exposición por Moneda de los Intermediarios del Mercado Cambiario.	1
Circular Reglamentaria Externa DODM-285, del 30 de septiembre de 2016, Asunto 14: “Posición Cambiaria Global para las Entidades Públicas de Redescuento que no son Intermediarios Del Mercado Cambiario.”	7
Circular Reglamentaria Externa DODM-295, del 30 de septiembre de 2016, Asunto 15: “Sistemas de Compensación y Liquidación de Divisas.”	9
Circular Reglamentaria Externa DODM-361, del 30 de septiembre de 2016, Asunto 21: “Indicadores de Riesgo Cambiario e Indicadores de Exposición de Corto Plazo de los intermediarios del mercado cambiario”	11

Este Boletín se publica en desarrollo de lo dispuesto en el literal a) del artículo 51 de la Ley 31 de 1992 y del parágrafo del artículo 108 de la Ley 510 de 1999



**MANUAL DEL DEPARTAMENTO DE OPERACIONES
Y DESARROLLO DE MERCADOS
CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DODM - 361**

Hoja 21 – 00

Fecha: **30 SET. 2016**

Destinatario:

Oficina Principal y Sucursales; Superintendencia Financiera de Colombia; Establecimientos Bancarios, Corporaciones Financieras, Compañías de Financiamiento, Cooperativas Financieras; Sociedades Comisionistas de Bolsa; Financiera de Desarrollo Nacional, BANCOLDEX, Sociedades de Intermediación Cambiaria y de Servicios Financieros Especiales, Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A, Cámara de Compensación de Divisas de Colombia S.A.

ASUNTO 21: INDICADORES DE RIESGO CAMBIARIO E INDICADORES DE EXPOSICIÓN DE CORTO PLAZO DE LOS INTERMEDIARIOS DEL MERCADO CAMBIARIO

La presente circular modifica la entrada en vigencia de la Circular Reglamentaria Externa DODM-361 del 3 de mayo de 2016 y del 1 de septiembre de 2016, correspondiente al Asunto 21: **“INDICADORES DE RIESGO CAMBIARIO E INDICADORES DE EXPOSICIÓN DE CORTO PLAZO DE LOS INTERMEDIARIOS DEL MERCADO CAMBIARIO”**, del Manual del Departamento de Operaciones y Desarrollo de Mercados.

En concordancia con lo establecido en la Resolución Externa 11 de 2016 de la Junta Directiva del Banco de la República, la presente circular rige a partir del 10 de enero de 2017 y las medidas de ajuste de que trata el inciso segundo del artículo 15 de la Resolución Externa 3 del 2016 de la Junta Directiva del Banco de la República, serán aplicables a partir del 6 de marzo de 2017. Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones que imponga la autoridad de control y vigilancia de acuerdo con sus atribuciones legales cuando los intermediarios del mercado cambiario no efectúen el reporte de los indicadores previstos en la citada resolución en los plazos y condiciones que establezca dicha entidad.

Cordialmente,

HERNANDO VARGAS HERRERA
Gerente Técnico

PAMELA CARDOZO ORTIZ
Subgerente Monetario y de Inversiones
Internacionales

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DODM - 361**

Fecha : 01 SET. 2016

ASUNTO: 21 INDICADORES DE RIESGO CAMBIARIO E INDICADORES DE EXPOSICIÓN DE CORTO PLAZO DE LOS INTERMEDIARIOS DEL MERCADO CAMBIARIO

OBJETIVO

De acuerdo con lo establecido en la Resolución Externa No. 3 de 2016 de la Junta Directiva del Banco de la República (JDBR) y las demás disposiciones que la modifiquen, adicionen o complementen, esta circular señala la metodología de cálculo del Indicador de Riesgo Cambiario Positivo (IRC+), del Indicador de Riesgo Cambiario Negativo (IRC-), del Indicador de Exposición de Corto Plazo Individual (IEI) y del Indicador de Exposición de Corto Plazo Consolidado (IEC), de los Intermediarios del Mercado Cambiario (IMC).

Las disposiciones sobre el IRC+ e IRC- no aplican a las sociedades de intermediación cambiaria y de servicios financieros especiales, a los sistemas de compensación y liquidación de divisas, a las cámaras de riesgo central de contraparte, ni a las sociedades especializadas en depósitos y pagos electrónicos. Las disposiciones sobre el IEI y el IEC no aplican a los sistemas de compensación y liquidación de divisas ni a las cámaras de riesgo central de contraparte.

1. DEFINICIONES GENERALES**1.1. INDICADOR DE RIESGO CAMBIARIO POSITIVO**

El IRC+ de los IMC corresponde a la sumatoria en dólares de los Estados Unidos de América de las posiciones propias por divisa que sean mayores a cero (0).

El promedio aritmético de tres (3) días hábiles del IRC+ de los IMC no podrá exceder el equivalente en moneda extranjera al cuarenta por ciento (40%) del valor del patrimonio técnico señalado en el artículo 5 de la Resolución Externa No. 3 de 2016 de la JDBR.

1.2. INDICADOR DE RIESGO CAMBIARIO NEGATIVO

El IRC- de los IMC corresponde a la sumatoria en dólares de los Estados Unidos de América de las posiciones propias por divisa que sean menores a cero (0).

El promedio aritmético de tres (3) días hábiles del IRC- de los IMC no podrá ser inferior al equivalente en moneda extranjera al menos cuarenta por ciento (-40%) del patrimonio técnico señalado en el artículo 5 de la Resolución Externa No. 3 de 2016 de la JDBR.

1.3. INDICADOR DE EXPOSICIÓN DE CORTO PLAZO INDIVIDUAL

El IEI corresponde a la sumatoria de los excesos netos por moneda, ajustados por un *haircut* cambiario, y los defectos netos por moneda que presente el IMC. Los excesos o defectos netos por moneda corresponden a la diferencia entre los activos líquidos por moneda y los requerimientos netos

MHT

RC

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DODM - 361**Fecha **03** MAYO 2016**ASUNTO: 21 INDICADORES DE RIESGO CAMBIARIO E INDICADORES DE EXPOSICIÓN DE CORTO PLAZO DE LOS INTERMEDIARIOS DEL MERCADO CAMBIARIO**

de liquidez por moneda, considerando las monedas significativas en los términos previstos en esta circular.

El *IEI* para horizontes de 7 y 30 días calendario debe ser mayor a cero (0).

1.4. INDICADOR DE EXPOSICIÓN DE CORTO PLAZO CONSOLIDADO

El *IEC* corresponde a la sumatoria del *IEI* del IMC, considerando las monedas significativas a nivel consolidado en los términos previstos en esta circular, y de los indicadores de exposición de corto plazo calculados para cada país donde estén establecidas las entidades con las que el IMC está obligado a consolidar de acuerdo con la Superintendencia Financiera de Colombia (SFC), siempre que éstos sean menores a cero (0).

El *IEC* para un horizonte de 30 días calendario debe ser mayor a cero (0).

2. INDICADORES DE RIESGO CAMBIARIO

Los IMC que no están obligados a consolidar estados financieros según las instrucciones de la SFC deben calcular los indicadores de riesgo cambiario a nivel individual. Los IMC obligados a consolidar estados financieros según las instrucciones de la SFC deben calcular los indicadores de riesgo cambiario únicamente a nivel consolidado, a pesar de que hagan parte de la consolidación que efectúe otro IMC.

Para efectos del cálculo de los indicadores consolidados, los IMC deben tener en cuenta la alternativa de consolidación que hayan elegido ante la SFC de acuerdo con la instrucción primera de la Circular Externa 037 de 2015 de la SFC. La consolidación para efectos de los reportes a la SFC podrá realizarse agregando las posiciones del IMC y sus subordinadas sin hacer homogenizaciones ni eliminaciones (con excepción del valor de la inversión en el exterior que en todo caso se debe eliminar). La consolidación para efectos de los reportes al Banco de la República (BR) deberá realizarse incluyendo todos los ajustes de consolidación exigidos por la SFC para la transmisión de estados financieros consolidados.

2.1. CÁLCULO DEL INDICADOR DE RIESGO CAMBIARIO POSITIVO

De acuerdo con la definición prevista en el numeral 1.1 de esta circular, para efectos del cálculo del IRC+ el IMC debe:

- Calcular en dólares de los Estados Unidos de América la posición propia por divisa de acuerdo con lo establecido para el cálculo de la posición propia en el numeral 2.1 de la Circular Reglamentaria Externa DODM-139.

THH

PC



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DODM - 361

Fecha: 03 MAYO 2016

ASUNTO: 21 INDICADORES DE RIESGO CAMBIARIO E INDICADORES DE EXPOSICIÓN DE CORTO PLAZO DE LOS INTERMEDIARIOS DEL MERCADO CAMBIARIO

Para el cálculo se debe utilizar: para el peso colombiano la tasa de cambio informada por la SFC para reexpresar las cifras de los estados financieros, y para las demás monedas las tasas de conversión señaladas por la SFC en el Capítulo I de la Circular Básica Contable y Financiera (literal b del numeral 6.1.3), o las normas que lo modifiquen o sustituyan.

- Sumar las posiciones propias por divisa que resulten positivas.

De esta forma, el indicador corresponde a:

$$IRC+ = \sum_{PP_x > 0} PP_x$$

Dónde,

- x : Divisas.
- PP_x : Posición Propia por divisa.

2.2. CÁLCULO DEL INDICADOR DE RIESGO CAMBIARIO NEGATIVO

De acuerdo con la definición prevista en el numeral 1.2 de esta circular, para efectos del cálculo del IRC- el IMC debe:

- Calcular en dólares de los Estados Unidos de América la posición propia por divisa de acuerdo con lo establecido para el cálculo de la posición propia en el numeral 2.1 de la Circular Reglamentaria Externa DODM-139. Para el cálculo se deben utilizar las tasas de cambio mencionadas en el numeral 2.1 de esta circular.

- Sumar las posiciones propias por divisa que resulten negativas.

De esta forma, el indicador corresponde a:

$$IRC- = \sum_{PP_x < 0} PP_x$$

Dónde,

- x : Divisas.
- PP_x : Posición Propia por divisa.

Handwritten initials: HUH

Handwritten initials: PL



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DODM - 361

Fecha: 03 MAYO 2016

ASUNTO: 21 INDICADORES DE RIESGO CAMBIARIO E INDICADORES DE EXPOSICIÓN DE CORTO PLAZO DE LOS INTERMEDIARIOS DEL MERCADO CAMBIARIO

2.3. FRECUENCIA Y CÁLCULO DEL REPORTE A LA SFC

Los IMC deberán calcular el IRC+ y el IRC- diariamente, y deberán reportar a la SFC semanalmente, a más tardar el último día hábil de la segunda semana siguiente a la semana que se reporta, el valor diario del IRC+, del IRC- y el cálculo de los promedios para los periodos de tres (3) días hábiles que hayan culminado en la semana que se reporta.

La SFC deberá establecer los mecanismos de control que garanticen el cumplimiento de lo dispuesto en este numeral, incluyendo los mecanismos de reporte de la información.

2.4. FRECUENCIA Y CÁLCULO DEL REPORTE AL BR

Los IMC deberán enviar al BR en el Anexo No. 1 de esta circular el IRC+ y el IRC- consolidado, incluyendo todos los ajustes de consolidación exigidos por la SFC.

El reporte tendrá una periodicidad trimestral y su plazo de reporte será el mismo exigido por la SFC para la transmisión de los estados financieros consolidados.

El IMC deberá enviar al correo corporativo DODM_CONGLOMERADOS@banrep.gov.co el Anexo 1 de la presente circular, con firma digital del representante legal.

El archivo del Anexo 1 se encuentra disponible en la página web del BR, www.banrep.org, en la sección Normatividad, Cambiaria, Indicadores cambiarios de los IMC, Asunto 21.

En el asunto del correo debe escribirse el nombre del IMC. El nombre de los archivos conservará el siguiente orden:

Sigla	Nombre del anexo	Código Sebra	Fecha de corte	Extensión del archivo	Firma digital (XXX)
IMC	A1	El correspondiente al IMC, compuesto por cinco dígitos.	Año y mes (aaaamm)	Extensión de Excel	Extensión correspondiente a la entidad de certificación digital.

Ejemplo de Anexo 1: IMC-A1-01001-201403.xls.XXX

El BR recibirá la información correspondiente y enviará por correo electrónico un mensaje de confirmación de recibo. En caso de ser necesario, se enviará un mensaje con requerimientos de ajuste de información. Para los requerimientos de ajuste de información, los IMC dispondrán de hasta cinco (5) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al envío del mensaje por parte del BR, para transmitir nuevamente la información.

El BR enviará a la SFC un listado de los IMC que no remitan el formato diligenciado o las retransmisiones en los plazos señalados, a efecto de que dicha Superintendencia pueda imponer las

MH H

RC



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DODM - 361

Fecha: 03 MAYO 2016

ASUNTO: 21 INDICADORES DE RIESGO CAMBIARIO E INDICADORES DE EXPOSICIÓN DE CORTO PLAZO DE LOS INTERMEDIARIOS DEL MERCADO CAMBIARIO

sanciones conforme a sus competencias. Adicionalmente, informará a la SFC cuando el IRC+ supere el 40% del PT o cuando el IRC- se encuentre por debajo del -40% del PT.

3. INDICADORES DE EXPOSICIÓN DE CORTO PLAZO

Los IMC deben calcular los indicadores de exposición de corto plazo individual. Los IMC obligados a consolidar estados financieros según las instrucciones de la SFC, deben adicionalmente calcular el indicador de exposición de corto plazo consolidado, a pesar de que hagan parte de la consolidación que efectúe otro IMC.

Para efectos del cálculo del indicador consolidado, los IMC deben tener en cuenta la alternativa de consolidación que hayan elegido ante la SFC de acuerdo con la instrucción primera de la Circular Externa 037 de 2015 de la SFC.

3.1. INDICADOR DE EXPOSICIÓN DE CORTO PLAZO INDIVIDUAL**3.1.1. METODOLOGÍA DE CÁLCULO**

De acuerdo con la definición prevista en el numeral 1.3 de esta circular, para efectos del cálculo del *IEI* el IMC debe:

Calcular en dólares de los Estados Unidos de América la diferencia entre activos líquidos (AL_x) y requerimientos netos de liquidez (RNL_x) por moneda significativa, de acuerdo con lo establecido en el presente numeral. Para el cálculo se deben utilizar las tasas de cambio mencionadas en el numeral 2.1 de esta circular.

- Sumar las diferencias entre AL_x y RNL_x por moneda que sean mayores a cero (0), cada una ajustada por el *haircut* cambiario que corresponda (h_x), y las diferencias por moneda que sean menores a cero (0).

De esta forma, el indicador corresponde a:

$$IEI = \left[\sum_{(AL_x - RNL_x) > 0}^x (AL_x - RNL_x)(1 - h_x) + \sum_{(AL_x - RNL_x) < 0}^x (AL_x - RNL_x) \right]$$

Dónde,

- x : Monedas significativas.
- h_x : *Haircut* cambiario aplicable a los excesos por moneda.
- AL_x : Activos Líquidos en moneda x .
- RNL_x : Requerimientos Netos de Liquidez en moneda x .

HWH

PC



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DODM - 361

Fecha 03 MAYO 2016

ASUNTO: 21 INDICADORES DE RIESGO CAMBIARIO E INDICADORES DE EXPOSICIÓN DE CORTO PLAZO DE LOS INTERMEDIARIOS DEL MERCADO CAMBIARIO

Para efectos del cálculo se debe tener en cuenta lo siguiente:

- **Horizontes de cálculo**

El indicador se debe calcular para un horizonte de 7 días calendario y para un horizonte de 30 días calendario.

- **Monedas significativas (x)**

El cálculo se debe realizar teniendo en cuenta las monedas (incluido el peso colombiano) en las que la suma del valor absoluto del pasivo y del activo por moneda dentro del balance individual, en ambos casos sin incluir lo proveniente de derivados, y la posición bruta nominal por moneda de las operaciones con derivados dentro del balance individual, supere el 5% del activo total reportado en el balance individual (Código 1 del Catálogo Único de Información Financiera con fines de Supervisión). Para aquellas monedas en las que dicho cálculo sea menor o igual a 5% sólo se deberá informar dicho porcentaje.

La posición bruta nominal por moneda de las operaciones con derivados se define como la sumatoria de los derechos y obligaciones, ambos en valor absoluto, en contratos a término y de futuro denominados en cada moneda y de las contingencias deudoras y las contingencias acreedoras, ambas en valor absoluto, adquiridas en la negociación de opciones y otros derivados sobre tasa de cambio.

- **Haircut cambiario (h_x)**

El h_x es 8% para el euro, el yen y el dólar de los Estados Unidos de América, y 11% para el peso colombiano (COP) y el resto de monedas. Si la única moneda significativa para el IMC es el COP, el *haircut* para el cálculo del *IEI* debe ser cero ($h_{COP}=0$).

- **Activos líquidos por moneda (AL_x) para las Sociedades Comisionistas de Bolsa de Valores (SCB)**

Para el cálculo de los AL_x , las SCB establecidas en Colombia deben aplicar la metodología que establece la SFC en el Capítulo VI de la Circular Básica Contable y Financiera y sus anexos para el cálculo de los activos líquidos.

- **Activos líquidos por moneda (AL_x) para establecimientos de crédito y otros**

Los AL_x corresponden a la suma del disponible (para el caso de las entidades de redescuento) o del efectivo y equivalentes al efectivo (para los demás IMC), y de las inversiones en títulos de deuda y títulos participativos, teniendo en cuenta los *haircuts* por riesgo de liquidez de mercado y los demás criterios para el cálculo y valoración de los activos líquidos, establecidos por la SFC en el Capítulo

27/5/16

RC



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DODM - 361

Fecha: 03 MAYO 2016

ASUNTO: 21 INDICADORES DE RIESGO CAMBIARIO E INDICADORES DE EXPOSICIÓN DE CORTO PLAZO DE LOS INTERMEDIARIOS DEL MERCADO CAMBIARIO

VI de la Circular Básica Contable y Financiera y sus anexos. Se incluirán las inversiones para mantener hasta el vencimiento únicamente cuando sean aceptables por el BR, en sus facilidades de liquidez intradía, *overnight*, o aquellas operaciones que se realicen diariamente siempre y cuando la entidad pueda acceder a estas. Deben incluirse en el cálculo de los activos líquidos por moneda los títulos o cupones transferidos al IMC en desarrollo de operaciones activas de mercado monetario realizadas por éste y que no hayan sido utilizados posteriormente en operaciones pasivas en el mismo. A su vez, se deben excluir del cálculo las inversiones financieras entregadas en garantía o sujetas a cualquier otro tipo de medida que impida su libre cesión o transferencia, y aquellas que hayan sido transferidas en operaciones pasivas de reporto o repo, simultáneas o transferencia temporal de valores (TTV).

Los “otros activos líquidos” por moneda OAL_x se contabilizarán como máximo por el 30% del valor total de los activos líquidos totales.

En resumen, el monto de activos líquidos por moneda de la entidad equivale a:

$$AL_x = AAL_x + \min\{OAL_x; AAL_x \times 3/7\}$$

$$AAL_x = D_x + \sum_i PInv_i^{AL} (1 - HLM_i)$$

$$OAL_x = \sum_i PInv_i^{OA} (1 - HLM_i)$$

Donde,

- AAL_x : Activos de Alta Liquidez en la moneda x .
- OAL_x : Otros Activos Líquidos en la moneda x .
- D_x : Disponible en la moneda x .
- $PInv_i^{AL}$: Precio de Mercado de la Inversión de Alta Liquidez (i) en la moneda x .
- $PInv_i^{OA}$: Precio de Mercado de la Inversión de Otros Activos (i) en la moneda x .
- HLM_i : *Haircut* por Liquidez de Mercado.

- **Requerimientos Netos de liquidez por moneda (RNL_x) para las Sociedades Comisionistas de Bolsa de Valores (SCB)**

Para el cálculo de los RNL_x las SCB establecidas en Colombia deben aplicar la metodología que establece la SFC en el Capítulo VI de la Circular Básica Contable y Financiera y sus anexos para el cálculo de los requerimientos netos de liquidez.

MWH

PC



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DODM - 361

Fecha: 03 MAYO 2016

ASUNTO: 21 INDICADORES DE RIESGO CAMBIARIO E INDICADORES DE EXPOSICIÓN DE CORTO PLAZO DE LOS INTERMEDIARIOS DEL MERCADO CAMBIARIO

Los requerimientos netos de liquidez provenientes de operaciones con derivados que impliquen un flujo en cada moneda en el horizonte del indicador se calcularán de la siguiente manera: cuando se trate de derivados “non delivery” se contará el flujo neto de la operación, sea egreso o ingreso, estimado en la fecha de corte de la información, en la moneda en la que deba liquidarse el pago. Para los instrumentos “delivery” se debe incluir el flujo bruto de la operación en cada moneda.

En el caso de opciones que conlleven un posible flujo de divisas en el horizonte de tiempo del indicador, se debe incluir el valor absoluto del delta de cada una, multiplicado por el monto, en el rubro de egresos o ingresos contractuales provenientes de operaciones con derivados, según corresponda.

- **Requerimientos Netos de liquidez por moneda (RNL_x) para los Establecimientos de Crédito y otros**

El cálculo de los RNL_x corresponde a:

$$RNL_x = FEVC_x + FNVNC_x - \min[0,75(FEVC_x + FNVNC_x); FIVC_x]$$

Donde,

- $FEVC_x$: Flujo de Egresos con Vencimientos Contractuales de los pasivos y posiciones fuera de balance en la moneda x , en el horizonte que corresponda.
- $FNVNC_x$: Flujo Neto (estimado) de Vencimientos No Contractuales en la moneda x , en el horizonte que corresponda. Este rubro debe calcularse únicamente para las entidades que realicen intermediación crediticia.
- $FIVC_x$: Flujo de Ingresos con Vencimientos Contractuales de los activos y posiciones fuera de balance en la moneda x , en el horizonte que corresponda. El flujo de ingreso proveniente de recaudo de cartera no debe tener en cuenta recaudos por concepto de cartera que se encuentre en mora por un período superior a 30 días calendario. Adicionalmente, este flujo debe ser reducido en un porcentaje equivalente al 50% del máximo indicador de morosidad observado en los últimos 10 años.

Los flujos contractuales no deben contener en sí mismos proyecciones de futuras captaciones o colocaciones ni cualesquiera otros flujos de ingresos o egresos respecto de los cuales no exista una fecha de vencimiento contractual. Adicionalmente, el reporte no debe contener ajuste alguno por factores de comportamiento histórico o proyectado u otro tipo de factores que pretendan reflejar determinada evolución prevista de los flujos, vale decir, fenómenos estacionales, índices de prepagos, moras, retrasos, renovación de depósitos, etc. Se exceptúan de esta regla, siempre que no formen parte de los activos líquidos, los títulos y/o valores con opción de prepagos, para los cuales los rendimientos y las fechas de pago son los que resultan de proyectar los flujos futuros del título.

149 H

20



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DODM - 361

Fecha : 01 SET. 2016

ASUNTO: 21 INDICADORES DE RIESGO CAMBIARIO E INDICADORES DE EXPOSICIÓN DE CORTO PLAZO DE LOS INTERMEDIARIOS DEL MERCADO CAMBIARIO

Las entidades no deben tener en cuenta aquellos cupones, amortizaciones y pagos de dividendos que se esperan recibir en el horizonte de cálculo del indicador y que correspondan a inversiones que formen parte de los Activos Líquidos, salvo en el caso de los flujos de pago de cupones y principales de inversiones en títulos de deuda clasificados al vencimiento.

El $FNVNC_x$ se debe calcular para cada moneda de acuerdo con lo estipulado en los Anexos del Capítulo VI de la Circular Básica Contable y Financiera de la SFC. Respecto al factor de retiros netos sobre depósitos y exigibilidades a la vista, este será de 100% para las siguientes cuentas en moneda legal colombiana: (i) cuentas para inversión extranjera de portafolio y (ii) demás cuentas cuyos titulares sean no residentes diferentes a personas naturales colombianas.

Los requerimientos netos de liquidez provenientes de operaciones con derivados que impliquen un flujo en cada moneda en el horizonte del indicador se calcularán de la siguiente manera: cuando se trate de derivados “non delivery” se contará el flujo neto de la operación, sea egreso o ingreso, estimado en la fecha de corte de la información, en la moneda en la que deba liquidarse el pago. Para los instrumentos “delivery” se debe incluir el flujo bruto de la operación en cada moneda.

En el caso de opciones que conlleven un posible flujo de divisas en el horizonte de tiempo del indicador, se debe incluir el valor absoluto del delta de cada una, multiplicado por el monto, en el rubro de egresos o ingresos contractuales provenientes de operaciones con derivados, según corresponda.

3.1.2. FRECUENCIA Y CÁLCULO DEL REPORTE

El cálculo del IEI se debe realizar semanalmente para un horizonte de siete (7) días, contados desde el día lunes de la semana hasta el día domingo de la misma. El reporte a la SFC se debe efectuar el primer día hábil de cada semana.

El cálculo del IEI se debe realizar para un horizonte de treinta (30) días, contados a partir del lunes siguiente al segundo viernes de cada mes, y a partir del lunes siguiente al último viernes de cada mes. El reporte a la SFC se debe efectuar el primer día hábil siguiente al segundo viernes de cada mes y al último viernes de cada mes.

3.2. INDICADOR DE EXPOSICIÓN DE CORTO PLAZO CONSOLIDADO (IEC)**3.2.1. METODOLOGÍA DE CÁLCULO DEL INDICADOR**

De acuerdo con la definición prevista en el numeral 1.4 de esta circular, el IEC lo deben calcular los IMC obligados a consolidar balances de acuerdo con las instrucciones de la SFC, y para efectos del cálculo el IMC debe:

MH

PC



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DODM - 361

Fecha 03 MAYO 2016

ASUNTO: 21 INDICADORES DE RIESGO CAMBIARIO E INDICADORES DE EXPOSICIÓN DE CORTO PLAZO DE LOS INTERMEDIARIOS DEL MERCADO CAMBIARIO

- Calcular el IEI del IMC, de acuerdo con la metodología de cálculo del numeral 3.1.1 de esta circular, pero considerando las monedas que sean significativas a nivel consolidado (IEI^*).
- Calcular el IEI para cada país (IEI_p) donde estén establecidas las entidades con las que el IMC está obligado a consolidar de acuerdo con la SFC, según la metodología de cálculo establecida en el presente numeral. Se deben considerar las monedas que sean significativas a nivel consolidado.
- Sumar el IEI^* y los IEI_p que sean menores a cero (0).

De esta forma, el indicador corresponde a:

$$IEC = \left[IEI^* + \sum_{IEI_p < 0} IEI_p \right]$$

Dónde p denota los países donde están establecidas las entidades con las que está obligado a consolidar el IMC de acuerdo con la SFC.

Para efectos del cálculo se debe tener en cuenta lo siguiente:

- **Horizontes de cálculo**

El indicador se debe calcular para un horizonte de 30 días calendario.

- **Monedas significativas**

El cálculo se debe realizar teniendo en cuenta las monedas (incluido el peso colombiano) en las que la suma del valor absoluto del pasivo y del activo consolidados por moneda, en ambos casos sin incluir lo proveniente de derivados, y la posición bruta nominal consolidada por moneda de las operaciones con derivados, supere el 5% del activo total reportado en el balance individual de la matriz (Código 1 del Catálogo Único de Información Financiera con fines de Supervisión). Para aquellas monedas en las que dicho cálculo sea menor o igual a 5%, sólo se deberá informar dicho porcentaje.

La posición bruta nominal por moneda de las operaciones con derivados se define como la sumatoria de los derechos y obligaciones, ambos en valor absoluto, en contratos a término y de futuro denominados en cada moneda y de las contingencias deudoras y las contingencias acreedoras, ambas en valor absoluto, adquiridas en la negociación de opciones y otros derivados sobre el tipo de cambio.

HCH

RC



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DODM - 361

Fecha : 03 MAYO 2016

ASUNTO: 21 INDICADORES DE RIESGO CAMBIARIO E INDICADORES DE EXPOSICIÓN DE CORTO PLAZO DE LOS INTERMEDIARIOS DEL MERCADO CAMBIARIO**• Países**

El IMC debe estimar un indicador IEI_p para cada uno de los países (p) donde operan las entidades con las que está obligado a consolidar de acuerdo con la SFC, considerando aquellas establecidas en Colombia como un país adicional.

• Haircut cambiario (h_x)

El haircut (h_x) es 8% para el euro, el yen y el dólar de los Estados Unidos de América, y 11% para el COP y el resto de monedas. Si la única moneda significativa para el IMC a nivel consolidado es el COP, el haircut para el cálculo del IEI^* y los IEI_p debe ser cero ($h_{COP}=0$).

• Activos líquidos por moneda (AL_x)

Para el cálculo de los AL_x de cada uno de los IEI_p se debe tener en cuenta lo siguiente:

Para las SCB establecidas en Colombia se debe utilizar la metodología aplicable a las SCB descrita en el numeral 3.1.1 de esta circular.

Para las entidades distintas a SCB establecidas en Colombia, se debe utilizar la metodología aplicable a los establecimientos de crédito y otros descrita en el numeral 3.1.1 de esta circular, con las siguientes consideraciones para las entidades establecidas en el exterior:

- Se incluirán las inversiones para mantener hasta el vencimiento únicamente cuando sean aceptables por el banco central del país donde se encuentra establecida la entidad, en sus facilidades de liquidez intradía, *overnight*, o aquellas operaciones que se realicen diariamente siempre y cuando la entidad pueda acceder a estas.
- Los haircuts por riesgo de liquidez de mercado los que se presentan en la Tabla 1.
- Deben computar todas las inversiones incluidas en el rubro de activos líquidos por su precio de mercado en su fecha de evaluación, es decir que se valoran por lo que se define como su valor a precios de mercado en la fecha de corte. En caso de que no sea posible estimar su valor, este debe incluirse en el cálculo de los activos líquidos por el 50% de su valor en libros.
- Para el cálculo del rubro de activos líquidos por moneda deben hacerse los ajustes necesarios para evitar la doble contabilidad. De esta forma se deben excluir todas las operaciones que se hayan dado entre vinculadas y los flujos que estas conllevan.

HUY

PC.



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DODM - 361

Fecha: 03 MAYO 2016

ASUNTO: 21 INDICADORES DE RIESGO CAMBIARIO E INDICADORES DE EXPOSICIÓN DE CORTO PLAZO DE LOS INTERMEDIARIOS DEL MERCADO CAMBIARIO

Tabla 1. *Haircuts* por riesgo de liquidez de mercado para las entidades establecidas en el exterior con las que consolida el IMC

Tipo de Activo	Tipo de activo	Haircut de liquidez de mercado
Activos de alta liquidez por moneda	Disponible (para el caso de las entidades de redescuento) o del efectivo y equivalentes al efectivo (para los demás IMC). Encaje o Reservas constituidas en los bancos centrales.	0%
	Títulos aceptables por el banco central del país donde se encuentra establecida cada una de las entidades que consolida con el IMC en sus facilidades de liquidez intradía, <i>overnight</i> o aquellas operaciones de expansión monetaria que se realicen diariamente, siempre y cuando la entidad pueda acceder a estas.	Los aplicados por el banco central del país donde se encuentra establecida la entidad. Si no existen se aplicará el 10%.
	Títulos emitidos en moneda local por los gobiernos de: los Estados Unidos de América, Alemania, Francia, Dinamarca, Noruega, Suecia, Australia, Canadá, Nueva Zelanda, Reino Unido, Japón y Suiza, que no cumplan con el criterio anterior.	5%
Otros activos líquidos por moneda	Títulos que no cumplan los criterios anteriores y que: i) sean emitidos o garantizados por bancos centrales o gobiernos, o ii) sean emitidos por las entidades multilaterales descritas en el Anexo N°3 de Circular Reglamentaria Externa DODM-139.	15%
	Títulos de deuda privada.	100%
	Otros activos.	100%

• **Requerimientos Netos de liquidez por moneda (RNL_x)**

Para el cálculo de los RNL_x de cada uno de los IEI_p se debe tener en cuenta lo siguiente:

Para las SCB establecidas en Colombia se debe utilizar la metodología aplicable a las SCB descrita en el numeral 3.1.1 de esta circular.

Para las entidades distintas a SCB establecidas en Colombia, se debe utilizar la metodología aplicable a los establecimientos de crédito y otros descrita en el numeral 3.1.1 de esta circular. Para las entidades establecidas en el exterior, el rubro de $FNVNC_x$ corresponde al monto de depósitos y exigibilidades no contractuales multiplicado por un factor de retiros netos mensual que será de 10%.

LHVH

RC



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DODM - 361

Fecha: 03 MAYO 2016

ASUNTO: 21 INDICADORES DE RIESGO CAMBIARIO E INDICADORES DE EXPOSICIÓN DE CORTO PLAZO DE LOS INTERMEDIARIOS DEL MERCADO CAMBIARIO

3.2.2. FRECUENCIA Y CÁLCULO DEL REPORTE

El cálculo del IEC se debe realizar para un horizonte de treinta (30) días, contados a partir del lunes siguiente al segundo viernes de cada mes, y a partir del lunes siguiente al último viernes de cada mes. El reporte a la SFC se debe efectuar dentro de los 30 días calendario siguientes al segundo viernes de cada mes y al último viernes de cada mes.

La SFC deberá establecer los mecanismos de control que garanticen el cumplimiento de lo dispuesto en este numeral, incluyendo los mecanismos de reporte de la información.

(ESPACIO DISPONIBLE)

HVH.

PC

